

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 24 de Junio de 1884, en Manila.

El día primero del próximo mes de Julio zarpará de este puerto con destino á los de Barcelona, Cadiz etc., el vapor correo "España" del Excmo. Sr. Marqués de S. Esteban, en el que efectuará su viaje los militares que deseen marchar á la Península.

A las 7 de la mañana del espresado día saldrá del muelle de S. Fernando el vapor que ha de conducir el correo á bordo de dicho buque.

De órden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento de los interesados.—El Brigadier de Estado Mayor, Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos de esta guarnición.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Grego.

Adición á la orden general del Ejército del día 24 de Junio de 1884, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan general ha dispuesto, que el día 25 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana celebre consejo de guerra el Batallon de Ingenieros para ver y fallar la causa instruida contra el soldado Faustino Bandilla, acusado del delito de robo.

El consejo será presidido por el Sr. Teniente Coronel D. Alejandro Roje y Dinares, primer Jefe del espresado, constituyéndose con arreglo á ordenanza, para lo cual dará la plaza las oportunas órdenes.

Todos los Sres. Oficiales de esta guarnición francos de servicios asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Sabino Gámir.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Grego.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DÍA 25 DE JUNIO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Aniceto Fernandez Capalleja.—De Imaginaria.—El Coronel Teniente Coronel D. Manuel Martinez Velasco.

Parada, Hospital, provisiones, y paseo de enfermos.—Artillería.

El General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino.—José Grego.

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Hallándose vacantes las escuelas de niñas de instrucción primaria de los pueblos de esta provincia que á continuación se espresan, las Maestras que con título competente deseen regentarlas, podrán presentar sus solicitudes documentadas, en esta Direccion general en el término de 30 dias, contados desde esta fecha.

Laspiñas.	Pateros.
Muntinlupa.	S. Juan del Monte.
Malibay.	Mariquina.
Novaliches.	S. Pedro Macati.
Montalvan.	S. Mateo.

Manila 20 de Junio de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Los Carabineros Mariano P. N. Gomez y Camilo de los Santos Santalina, se servirán presentarse en el negociado de clases pasivas de esta Intendencia general para enterarles sus asuntos que les concierne.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

Manila 23 de Junio de 1884.—Villava.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

La Intendencia general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 16 de Agosto próximo, y á las diez en punto de su mañana, se celebre el primer concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central y la Subalterna de Hacienda de la Isla de la Paragua, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos de la misma, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos doce pesos cincuenta céntimos (ps. 412'50) en el trienio, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta dependencia.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados extendidas en papel del sello tercero en el día, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 21 de Junio de 1884.—Francisco A. Santisteban.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Correos.

Por el vapor inglés "Záfiro" que saldrá para Hong-Kong y Emuy el 25 del actual á las cuatro de la tarde, esta Inspeccion general remitirá á las dos de la misma, la correspondencia para dichos puntos y la mala del Pacifico.

Manila 23 de Junio de 1884.—El Jefe de la Seccion.—Valentin de Diego,

GUARDIA CIVIL 1.º TERCIO. Caja 1883-84.

Relacion de los individuos del mismo fallecidos el año económico anterior que dejaron alcances y plusas, los cuales existen depositados en la Caja de aquel año y actual á disposicion de sus legítimos herederos.

Clases.	NOMBRES.	TOTAL ALCANCE.		FECHA DEL FALLECIMIENTO		
		Pesos.	Cmos.	Día.	Mes.	Año.
2.ª Compañía.						
Cabo 1.	Eusebio Amor.	77	15 61	13	Octub.	1882
Guard. 1.	Segundo Caingal	6	56 21	30	Agosto	1882
	> Pablo Aguilar.	130	88 41	id.	id.	id.
	> Canuto Bedoya.	>	56 21	id.	id.	id.
	> Valentin Jacoba.	47	87 11	id.	id.	id.
Otro 2.	José Salamente.	>	57 21	24	id.	id.
	> Nicolás Aquino.	18	52 61	31	id.	id.
	> José Similing.	65	68 51	24	id.	id.
	> Leoncio Cantos.	90	52 51	23	id.	id.
	> Felipe Abadilla.	29	39 41	8	Set.	id.
	> Gabriel Fuente.	13	42 71	5	id.	id.
	> Trohadio Narito.	58	17 61	30	Agosto	id.
	> Cristobal Itrala.	2	44 61	24	id.	id.
	> Mariano Antonio.	51	99 71	28	Set.	id.
	> Justiniano Losaldo.	56	09 61	14	Octub.	id.

>	Nepomuceno Daliva.	85	45 21	7	id.	id.
>	Felipe Valencia.	3	83 71	31	id.	id.
>	Daniel Sacquez.	13	21 11	10	id.	id.
>	Petronilo Navarro.	41	61 51	29	Set.	id.
>	Arcadio Raquipo.	22	19 51	2	Nov.	id.
>	Gabriel Barilla.	38	09 61	3	Enero	1883
>	Cándido Ducay.	15	78 51	18	Feb.	id.
4.ª Compañía.						
Guard. 1.	Bonifacio Sta. María.	57	76 61	1.º	Enero	id.
Otro 2.	Alejandro Padoon.	133	79 11	13	Set.	1882
	> Domingo Espejo.	77	23 61	15	id.	id.
	> Matias Ompos.	40	34 71	28	id.	id.
	> Doroteo Ogaño.	59	46 61	3	Octub.	id.
	> Máximo Ibea.	68	14 21	25	Agosto	id.
	> Severino Peña.	6	56 61	15	Nov.	id.
	> Petronilo Luzon.	38	48 41	11	Dic.	id.
	> Pablo Eduria.	65	15	31	Agosto	id.
	> Quirino Lacorte.	95	12	9	Feb.	1883
	> Rogelio Diaz.	52	93 51	27	Junio	id.
5.ª Compañía.						
Guard. 1.	Felix Mananon.	>	75	4	Set.	1882
	> Rodosindo Flores.	102	31 51	id.	id.	id.
	> Santiago Cadiz.	13	26 61	id.	id.	id.
	> Teodoro Oliveros.	42	69 61	18	id.	id.
	> Cornelio Dalde.	83	63	1.º	Abril	1883
Otro 2.	Juan Ocon.	32	82 21	3	Julio	1882
	> Sabino Grune.	61	44	3	Octub.	id.
	> Paulino Saligas.	109	76 11	16	Dic.	id.
	> Sebastian Rubinás.	64	59	id.	id.	id.
	> Modesto Paller.	68	84 21	11	Agosto	id.
	> Silvestre Franco.	132	44 71	31	id.	id.
6.ª Compañía.						
Cabo 1.	Salvador Tugab.	3	21 11	id.	id.	id.
Guard. 2.	Marcelino Tampos.	119	09	24	id.	id.
	> Tiburcio Gonzalez.	75	98 31	20	Set.	id.
	> Serapio Silverio.	34	92 11	15	id.	id.
	> Felipe Francisco.	30	11 61	21	id.	id.
	> Daniel Solito.	21	62 31	20	id.	id.
	> Claro Laurente.	150	74 61	22	Junio	1883
	> Vicente Pagulayan.	33	43 11	24	Set.	1882
	> Eulogio Balanguí.	56	50	27	Octub.	id.
	> Santiago Saballero.	2	44 71	31	Julio	id.
	> Nicolás de los Santos.	33	43 61	23	Junio	1883
7.ª Compañía.						
	> Perfecto Capili.	87	39 21	21	Set.	1882
	> Ponciano Monigat.	63	91 31	15	Octub.	id.
	> Francisco Batalon.	26	35	31	id.	id.
	> Simon de la Torre.	25	12 31	id.	id.	id.
	> Julio N. Catalan.	23	22 41	10	id.	id.
	> Sotero Sandinguin.	68	06	13	Abril	1883
8.ª Compañía.						
	> Eduardo Madribordano.	35	12 71	2	Set.	1882
	> Eleuterio Tigbayan.	96	17 41	20	id.	id.
	> Sebastian Ballesteros.	149	32 61	3	Octub.	id.
	> Narciso Brin.	121	04 51	7	id.	id.
	> Mariano Buenaobra.	10	>	7	Mayo	1883
9.ª Compañía.						
Guard. 1.	Eugenio Barrameda.	92	35 21	10	Set.	1882
	> Pedro Janlo.	117	91 21	id.	id.	id.
	> Salvador Donsol.	21	10 21	12	id.	id.
	> Tomás Bagasino.	38	13 71	20	id.	id.
	> Ceferino Falcon.	46	88 71	29	Junio	1883

Manila 8 de Junio 1884.—El Capitan Depositario, Luis Polo de Lara.—V.º B.º—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Rodriguez.

REGIMIENTO INFANTERIA ESPAÑA NÚM. 1. APODERAMIENTO.

Relacion nominal de las alhajas y demas efectos que deben subastarse el día 26 del actual en este Apoderamiento, calle de Magallanes núm. 41, con espresion de los precios que han sido puestos por los peritos, perte-

necientes al Cabo 1.º que fué de este Regimiento José Pérez Rodríguez que falleció en el Hospital de esta plaza.

Table with 3 columns: Descripción, Pesos, Cmos. Items include 'Reloj de plata sin cadena con el número 14689', 'Blusas de rayadillo', 'Pantalones de guingon', etc.

Manila 20 de Junio de 1884.—El Teniente Apoderado, José Domenech.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a pública subasta el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Cebú...

Manila 18 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Cebú...

1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 833 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta a continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas a dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 124 pesos 95 cént., equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá a los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca a la proposicion aceptada que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascorridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, a nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante,

con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del impuesto se verifique por Administracion, dando cuenta á la Direccion general de Administracion Civil para la resolucion que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El Contratista formará un padron de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago los coches destinados en las Iglesias á conducir á su Divina Majestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo ó Lmos. Sres. Obispos, los del jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

Se exceptúan asimismo los carretones, las cangas y demás vehículos semejantes, destinados á la agricultura y los caballos de carga ó de trabajo.

Los militares y funcionarios á quienes sea obligatorio tener caballo de montar, no pagarán impuesto por el de su uso, pero si por los demás que tuvieren, va los destinen á tiro ó á silla. 16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponerseles, serán equiparados con la clase que guarden mas analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla por mas que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultacion de un caballo, carromata ó carro, se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegacion de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre y número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del impuesto y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido

este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

28. Se considera para el efecto de la exencion del impuesto comprendidos en el párrafo 4.º de la cláusula 15 de este pliego los caballos que usen puramente para asuntos del servicio. Ingenieros de Montes y agrónomos, así como los ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

En igual forma se consideran los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de telégrafos, cuyo carácter de sus funciones exija que sean plazas montadas.—V.º B.º—El Director general.—P. O., Vargas.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Miguel Rodriguez Berriz.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 10 de Junio de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. S., Miguel Rodriguez Berriz.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.

Table with 6 columns: Location (Manila, provinces, other towns), and 4 sub-columns for Rios, fs., Cuartos. Rows list various types of vehicles like 'Por un carruaje de cuatro ruedas', 'Por un carro de dos ó cuatro ruedas', etc.

Manila 10 de Junio de 1884.—P. S., Berriz.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de..... el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de..... por la cantidad de..... pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 124 pesos 95 cént.—Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Julio próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Davao (Mindanao), el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicho Distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 18 de Junio de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna del distrito de Davao, el arriendo del juego de gallos del citado distrito de Davao (Mindanao), redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del distrito de Davao (Mindanao), bajo el tipo en progresion ascendente de mil trescientos diez y seis pesos sesenta y seis céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública del distrito de Davao por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pº del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al opor-

plazo de cada plazo, se dispusiere se verifique del parte de la fianza, quedará obligado á reponerla...

El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades...

La construccion de las galleras será de su cargo arregladas al plano que la autoridad de la pro...

El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas...

El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros...

Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los siguientes:

Todos los Domingos del año. Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

El lunes y miércoles de carnestolendas. El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

En los días y cumple-años de SS. MM. y AA. En las fiestas Reales que de orden superior se ce...

Cuando el contratista no haya levantado galleras en los pueblos del contrato, para la aplicacion del...

Si en los días que no haya galleras, en el más inmediato en que correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos...

El contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la autoridad administrativa del pueblo á que corresponda...

La autoridad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo...

Conforme con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadores, un incidente que justifique ser cierto lo que...

Solamente estarán abiertas las galleras desde que concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto...

Los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las tres de la tarde.

Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el día, previo conocimiento del Jefe de la provincia...

Para abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferecia cuando uno ó más días...

del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de los SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

Fuera de los días que se determinan en el art. 12, en aclaracion del anterior, y en las horas designadas...

En el art. 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en otro día del año; no siendo permitido al asentista...

Los subarrendadores particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

El asentista ó subarrendador, son los únicos que podrán abrir galleras, debiendo verificarlo en las estable...

En los días y horas designados en los artículos 14 y 15.

Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto...

de la Administracion de Hacienda pública de la provincia por de los subarrendadores, para que con este docu...

sean reconocidos como tales, acompañando al verificado el correspondiente papel sellado y sellos de dere...

de firma. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por...

orden de la misma fecha, así como tambien á las superiores disposiciones que no se hallen derogadas...

á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con las...

condiciones. Serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen en la estension de la escritura, que dentro de los...

días hábiles siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar...

una copia del contrato, así como los que ocasione la escritura de la primera copia que deberá facilitar á esta Adm...

inistracion Central para los efectos que procedan. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de...

el compromiso, sus herederos ó quienes le representen, serán responsables del servicio bajo las condiciones y responsa...

bilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando...

la fianza á la responsabilidad de sus resultados. En el caso de que al terminar esta contrata no...

hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo...

las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya fallecido el contratista, sin que esta próroga pueda exceder de...

ses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos...

públicos. Manila 18 de Junio de 1884.—Miguel Torres.

drá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones...

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Davao (Mindanao) la cantidad de sesenta y cinco pesos, ochenta y tres céntimos...

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ningun especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Manila 14 de Junio de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Davao (Mindanao) por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1884.—Es copia, M. Torres. 1

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, cuartel de celadores, cerco y terreno donde se hallan enclavados esos edificios, situados en el puerto de Darigayos de la Cabecera de San Fernando de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 18 de Junio de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones que la Administracion Central de Rentas y Propiedades forma para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Darigayos de la provincia de la Union.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un camarín de depósito y embarque de tabaco de Darigayos, se halla enclavado en un polígono irregular avallado de caña espina en una longitud de 615 metros por una altura media 2 metros, su superficie es de 13,441 metros cuadrados igual á una hectárea y 34 áreas y la superficie cuadrada de la valla es de 1230 metros cuadrados, en buen estado de conservacion como se figura en el plano general.

El cuartel de celadores se encuentra en un extremo y tiene ocho habitaciones para otros tantos dependientes en la puerta principal á la derecha entraudo está la casa del encargado. Todos estos edificios están construidos con materiales ligeros de madera, caña y cogon, tabiques pampangos, etc. y se encuentran en buen estado de conservacion.

La superficie que ocupa la planta del camarín es de 1260 metros cuadrados igual á 12 áreas 60 centuáreas.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos nueve pesos y ochenta y un céntimos (pfs. 809.81).

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de la provincia de la Union, el día que señale la Intendencia general de Hacienda.

4.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se estenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de cuarenta pesos cuarenta y nueve céntimos (pfs. 40.49) á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terreno que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminada la tramitacion del expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si transcurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la dife-

rencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

Manila 11 de Junio de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... que habita en la calle de..., ofrece adquirir los edificios y terreno que la Hacienda vende en el puerto de Darigayos en la Cabecera de S. Fernando provincia de la Union, por la cantidad de... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres. 2

ALCALDIA MAYOR DE ISLA DE NEGROS.

Relacion de los individuos aprehendidos en juego de monte por la fuerza de la Guardia Civil, en esta Cabecera en 9 del actual.

Vicente Japitana, vecindado en Bacolod, 30 años de edad, casado, comerciante 8 pesos de multa.

Dionisio Caviles, id., 35 id., id., negociante, 4 id.

Iacinto Dayapat, id., 28 id., id., comerciante 4 id.

Lorenzo Villanueva, id., 29 id., id., labrador 4 id.

Pedro Ramos, id., 25 id., id., negociante 4 id.

Teodoro Clavel, id. 27 id., soltero, labrador, 4 id.

Laureano Polonio, id. 30 id., casado, negociante, 4 idem.

Raymundo Hermosura, id. 35 id., id., 4 id.

Luis R. Montoro, id. 32 id. soltero, escribiente, 4 idem.

Alejandro Tieson, id. 28 id., casado, comerciante, 4 idem.

Cleto Inson, id. 26 id., soltero, labrador, 4 id.

Dionisio Sinchoso, id. 27 id., casado, negociante, 4 idem.

Doroteo Fernias, id. 35 id., id. comerciante 4 id.

Tomas Sordillera, id. 25 id. soltero, id., 4 id.

Pedro Valladolid, id. 29 id. casado id. 4 idem.

Catalino Nuelo, id. 27 id., id. negociante, 4 id.

Bacolod 11 de Marzo de 1884.—Manuel Crame.—V.º B.º—Echaús.

Providencias judiciales.

D. Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Nueva Ecija, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez, al ausente llamado Pedro, vecino de Gapan, para que por el término de treinta dias, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 3892 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otros por hurto y falsificacion, pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia, y de lo contrario continuaré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de San Isidro á 17 de Junio de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sria., Catalino Ortiz y Airoso.

Juzgado del Distrito de Binondo á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Auto.—Vistas estas diligencias y Resultando que en veinte de Abril último el chino Guillermo Vives Tan Jayque presentó el escrito de fóllo primero querrellándose contra D. Ulrico Koller, de nacion extranjero, de haberle estafado la cantidad de mil quinientos pesos parte del valor del añil que le ha vendido el dia cuatro de dicho mes, fundándose en que devuelto al hermano de este llamado D. Etmundo el cheque por valor de mil cuatrocientos pesos que, para pagar parte de dicha cantidad, le entregó para cobrar su importe al Banco de Hong-kong, por no haberlo aceptado con motivo de no tener fondos en él el librador al llamarle á juicio de conciliacion en este Juzgado despues de varias gestiones que le habia hecho para ver si conseguia el pago de dicha cantidad, manifestó que ya le tenia pagada la misma ó hizo desaparecer el añil vendido, por lo que se practicaron las pre-

sentes actuaciones habiéndose detenido la marcha que tenia solicitada dicho Koller á Singapur bajo cuenta cargo y riesgo del espresado querellante.—Resultando que ratificado el querellante de su demanda y haciendo relacion de las gestiones que habia hecho para cobrar dicha cantidad, dijo á fóllo diez y ocho vuelto que habiendo recibido del espresado D. Ulrico el mencionado cheque en la tarde del ocho de dicho mes lo presentó al Banco en la mañana del dia diez por medio de su paisano Antonio Villasis que le confirma á fóllo veintuno, y no fué aceptado por decir que no tenia fondos en él el librador Koller; que en su vista inmediatamente se constituyó en la casa de dicho Koller para comunicárselo y no le encontró, por lo que volvió al dia siguiente once y no encontrándole tampoco sino solo á su hermano el que prometió pagarle en efectivo el mismo dia la mencionada cantidad, le entregó el declarante dicho cheque librándole al efecto recibo de él y despues de haber aguardado cinco horas solo le entregó veinte pesos diciendo que esperase á su hermano, citando para justificar dicho extremo á Valentin Sitioco que le confirma á fóllo veintidos aunque este no pudo precisar la fecha en que tuviera lugar dicho acto sino solo dijo que haria veinte dias poco mas ó menos á la fecha de su declaracion que fué en cinco de Mayo último; que al dia siguiente volvió otra vez á dicha casa en compañía del chino Iriarte Tan-Cuico tampoco encontró en ella al espresado D. Ulrico sino en la noche del dia trece siguiente, en cuya ocasion le prometió para el dia diez y seis y habiéndolo hecho en compañía del hijo del comandante D. Pablo Galza tampoco consiguió el pago de dicha cantidad por haberle prometido de nuevo para el dia veinticinco, por lo que viendo anunciada su salida para Singapur le llamó á juicio de conciliacion.—Resultando que Faustino Iriarte Tan Caising y no Tan-Cuico y D. Daniel Galza, hijo de D. Pablo Galza, confirman la cita del querellante á folios veinticuatro y veintisiete aunque el segundo no ha podido precisar el dia de dicho cobro sino que solo dijo que fué dos dias antes de haber presentado demanda el querellante que fué en diez y nueve de dicho mes como tampoco han podido determinar ambos la cantidad que este cobraba al acusado.—Resultando que D. Carlos Barnes y Don Juan Web agente y tenedor de libros respectivamente del Banco Hong kong manifiestan que en efecto no fué aceptado en dicho Banco el cheque de mil cuatrocientos pesos que presentó un chino por no tener bastante fondo en él su librador D. Ulrico Koller, si bien añaden que no recordaban la fecha de su presentacion sino que solo dice el segundo que haria unos catorce ó diez y seis dias á la fecha de su declaracion que fué en diez de Mayo último.—Resultando de los recibos de folios seis y siete que en efecto el dia cuatro de dicho mes de Abril recibió del querellante el acusado D. Ulrico Koller doscientas una arrobas y siete libras de añil peso bruto á razon de treinta y ocho pesos quintal, si bien de ello se ha de deducir la tarra y que el dia siguiente cinco ha devuelto el mismo querellante al hermano del acusado Koller el cheque que le fué entregado por este.—Resultando que en diez y seis de Mayo último y antes de que el Juzgado pueda dar vista de estas actuaciones al querellante presentó el acusado con su escrito de fóllo treinta y uno dos recibos suscritos por el querellante expresivos de haber recibido del acusado Koller en ocho del espresado mes de Abril mil cuatrocientos pesos y ciento veinte pesos respectivamente en efectivo y pidió el espresado Koller se mandase reconocer al querellante, á cuya solicitud accediendo el Juzgado si bien, el querellante á fóllo treinta y seis vuelto reconoció dichos recibos añadió que el de mil cuatrocientos pesos era el que libró al acusado al entregarle este el cheque que representaba dicha cantidad contra el Banco Hong-kong.—Resultando que encontrándose las actuaciones en el despacho del Promotor Fiscal presentó el acusado otro escrito con las cartas de folios cincuenta y nueve y sesenta y uno en inglés traducidas al fóllo sesenta y sesenta y dos, con cuya traduccion se conformó el intérprete del Gobierno general de estas Islas folios sesenta y nueve y setenta, expresivos de que el agente del Banco de Hong-kong acusa recibo al acusado en cinco de dicho mes de Abril una letra de los Sres. Rehedr y Compañía por valor de setecientos cuarenta y siete libras esterlinas que en la mañana de la citada fecha le ha remitido para su negociacion y de que el espresado agente le devuelve la espresada letra en la tarde de la misma fecha por la incertitud de la falta de aceptacion de otra letra que ha remitido el mismo acusado á dicho Banco sobre los Sres. Ed Vallett Jh Jullien á Marsella, alegando el acusado en su escrito que cuando libró el cheque al chino Tan-Jayque estaba en la creencia de que tenia bastantes fondos en el espresado Banco por la mencionada letra de los Sres. Rehedr y Compañía.—Considerando que de lo actuado no resultan méritos bastantes para proceder criminalmente por el delito de estafa denunciada, pues la existencia de este delito supone un engaño que no apercere desde el momento en que Koller ha probado con la presentacion del oportuno recibo que habia pagado el total importe del añil comprado al denunciante Guillermo Vives.—Considerando que si por razon del precio tiene este que hacer alguna reclamacion debe promoverla por la via civil y

la decision del litigio, en su caso, seria lo que lugar al procedimiento criminal.—Su Señoría. Visto espuesto por el Promotor Fiscal en su anterior examen por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar declaraba no haber méritos para proceder por ahora contra D. Ulrico Koller por estafa con las costas de oficio se deja á salvo la accion civil que compete al querellante Guillermo Vives Tan-Jayque para que la use en la via y forma que mejor le convenga y en la detencion de la marcha del acusado D. Ulrico Koller, dirigiéndose al efecto á quienes correspondan los costos oportunos. Proveido y firmado por Su Señoría que doy fé.—José Fernandez Giner.—Vicente Santos.

REAL AUTO.—Sala de lo Criminal de la Real Audiencia de Manila diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Dada cuenta de las diligencias instruidas en el Juzgado de Binondo á instancia del chino Guillermo Vives Tan-Jayque contra D. Ulrico Koller por estafa, elevadas á esta Superioridad en virtud del recurso de apelacion interpuesta por la presentacion de dicho D. Ulrico Koller del auto de Julio último, por el que se declara no haber lugar para proceder por ahora contra el mismo Koller con costas de oficio, dejando á salvo la accion que compete al querellante para que lo pueda usar en la via y forma que mejor le convenga con lo demás que espresen Señores del margen visto lo espuesto por el Promotor Fiscal dijeron.—Considerando que citado y emplazada la representacion de D. Ulrico Koller para que dentro de quinto dia comparezca en esta Superioridad á alegar su derecho, no lo ha verificado apesar de haberse cursado dicho término.—Considerando que el auto de dicho se halla arreglado á derecho.—Se declara desierto el espresado recurso interpuesto por la representacion de dicho Koller, y se confirma el referido auto con costas de oficio por ahora. Y con certificacion del presente devuélvase las actuaciones. Así lo proveyeron y firmaron.—G. de Encinas.—Villarragut.—Asensi.—Mena.—García Gavieres.—Quintín Zalvidea.—Juan Reyes.—Es conforme con su original que obra en el rollo de las diligencias instruidas en el Juzgado de Binondo que me remito y de donde hice sacar la presente para unir á la misma. Manila veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos: lo certifico.—Sigue un original.—Juan Arceo.

Concuerda con sus originales que obran á los folios 89 y 121 á 122 de las diligencias seguidas á instancia del chino Guillermo Vives Tan-Jayque contra D. Ulrico Koller por estafa á que me remito y de donde hice sacar el presente en Binondo y oficio de mil ochocientos veinte y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro; siendo testigos de su saca y confrontacion Francisco Ramos Cruz y D. Marcos Bobadilla presentados que doy fé.—Vicente Santos.

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia por S. M. de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente vestre Bautista, indio, soltero, de diez y seis años de edad mas ó menos, de oficio sirviente, natural y vecino de Macabebe del Barangay de D. Alejandro Garcia de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, chata, cara obalada, color moreno y barba negra, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto, se presente en el Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para probar y defenderse de los cargos que contra él se le truyen por hurto. De hacerlo así, le oiré y le administraré justicia, en caso contrario, continuaré sustanciando las mismas en su ausencia y rebeldía, sin oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor á 14 de Junio de 1884. Emilio Martin.—Por mandado de su Sria., Francisco Sarmiento Garcia.

Don Benito Cerrejon Toroujo, Teniente de la segunda compañía del Regimiento Infantería Magallanes número 3.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de tercera compañía de este Regimiento, Gregorio Toroujo Jura, natural de Santo Domingo, provincia de Iloilo Sur, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel de la Fuerza del Pilar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zamboanga 8 de Junio de 1884.—Benito Cerrejon